

Tipo Norma	:Decreto 1878
Fecha Publicación	:05-02-1999
Fecha Promulgación	:29-10-1998
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:Promulga Enmienda al artículo V de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aprobada mediante la resolución 20.2 por la Conferencia General de dicho Organismo Internacional en su 28a. Reunión, celebrada el 31 de octubre de 1995
Tipo Version	:Unica De : 05-02-1999
Inicio Vigencia	:05-02-1999
Fecha Tratado	:05-02-1999
Tipo Tratado	:Multilateral
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=131389&idVersion=1999-02-05&idParte

PROMULGA UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

Núm. 1.878.- Santiago, 29 de octubre de 1998.- Vistos: Los artículos 32, Nº17, y 50, Nº1), de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), aprobó la resolución 20.2 en su 28a. Reunión, celebrada el 31 de octubre de 1995, por la cual se sustituye el párrafo 1 del artículo V de la Constitución de dicho Organismo Internacional.

Que dicha Enmienda fue aprobada por el Congreso Nacional, según consta en el oficio Nº12.476, de 1º de julio de 1998, del H. Senado.

Que el Instrumento de Ratificación de la mencionada Enmienda se depositó ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con fecha 27 de octubre de 1998.

D e c r e t o :

Artículo único.- Promúlgase la Enmienda al artículo V de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aprobada mediante la resolución 20.2 por la Conferencia General de dicho Organismo Internacional en su 28a. Reunión, celebrada el 31 de octubre de 1995; cúmplase y llévase a efecto como ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José Miguel Insulza, Ministro de Relaciones Exteriores. Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Manuel Hinojosa Muñoz, Director General Administrativo Subrogante.

VIII Cuestiones constitucionales y jurídicas

20 MODIFICACIONES DE LA CONSTITUCION Y DEL REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA GENERAL

20.1 Enmiendas propuestas del párrafo 6 del Artículo II y del Artículo IX de la Constitución

La Conferencia General,
Habiendo examinado el documento 28 C/30, y habiendo tomado nota del informe del Comité Jurídico (28 C/136),

1. Decide modificar del siguiente modo el párrafo 6 del Artículo II de la Constitución:

''6. Todo Estado Miembro o Miembro Asociado de la Organización podrá retirarse de ella mediante notificación presentada al Director General. La retirada se hará efectiva veinticuatro meses después de la notificación al Director General. La retirada no modificará las obligaciones financieras que, en la fecha en que se produzca, tuviera con la Organización el Estado de que se trate. La notificación de la retirada de un Miembro Asociado se hará en su nombre por el Estado Miembro o la autoridad a cuyo cargo estén sus relaciones internacionales.''

2. Decide añadir en el Artículo IX de la Constitución el siguiente nuevo párrafo 3 (con lo que el actual párrafo 3 se convierte en párrafo 4):

''3. El ejercicio económico será de dos años civiles consecutivos, a no ser que la Conferencia General decida otra cosa. Cada Estado Miembro o cada Miembro Asociado adeudará la contribución financiera correspondiente a la totalidad del ejercicio económico en curso, que será pagadera por año civil. Sin embargo, la contribución de un Estado Miembro o Miembro Asociado que haya ejercido su derecho a retirarse de conformidad con el párrafo 6 del Artículo II se calculará, para el año en que se haga efectiva la retirada, mediante un prorrateo que abarque el período en que haya sido Miembro de la Organización.''

3. Considera que las modificaciones citadas entrañan nuevas obligaciones para los Estados Miembros y que, por consiguiente, sólo entrarán en vigor después de haber sido aceptadas por las dos terceras partes de los Estados Miembros, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del Artículo XIII de la Constitución.

20.2 Modificación del párrafo 1 del Artículo V de la Constitución 2

La Conferencia General,
Habiendo examinado el documento 28 C/50, 28 C/50 Add. y Corr. y 28 C/50 Add. 2 y habiendo tomado nota del informe del Comité Jurídico (28 C/135),

1. Decide sustituir en el párrafo 1 del Artículo V de la Constitución ''cincuenta y uno'' por ''cincuenta y ocho'';

2. Decide además que esta modificación entre en vigor en la presente reunión de la Conferencia General.

1. Resolución aprobada, previo informe del Comité Jurídico, en la 18ª sesión plenaria, el 13 de noviembre de 1995.
2. Resolución aprobada, previo informe del Comité Jurídico, en la 11ª sesión plenaria, el 31 de octubre de 1995.